

RESOLUCIÓN N°287 DE 2020
(24 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas N°101 y N°122 de 2001, proferidas por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y de conformidad con el Código General de Proceso, el Decreto 1567 de 1998, la Ley 95 de 1890, el Decreto 457 de 2020, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°266 del 16 de marzo de 2020 se suspendió la atención al público, las audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal y los términos procesales en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, cursantes ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días lunes 16, martes 17, miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución N°277 del 17 de marzo de 2020 se suspendieron durante los días 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2020 las auditorías en curso del Plan General de Auditorías, comisiones de servicio, audiencias optativas del derecho de contradicción, todos los demás trámites relacionados con las auditorías del proceso de control fiscal, igualmente los términos relacionados con los derechos de petición, entendidos como quejas, denuncias, reclamos, conceptos, solicitud de información, y solicitudes de interés general y particular entre otros; exceptuándose los procesos de contratación, y todas las actividades a cargo de la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera.

Que mediante Resolución N°283 del 20 de marzo de 2020 se prorrogó la suspensión de la atención al público y los términos procesales en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días martes 24, miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto N°0691 del 18 de marzo de 2020 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, se decretó el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID 19, a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020, el cual fue extendido hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 para articularse con el Decreto N°457 de 2020, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Presidencia de la República expidió el Decreto N°457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia

RESOLUCIÓN N°287 DE 2020
(24 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, consagrando en sus artículos 1° y 2° lo siguiente:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”

Que con fundamento en lo anteriormente mencionado la Contraloría Departamental del Valle del Cauca mediante Resolución N°286 del 24 de marzo de 2020 se autorizó el **trabajo en casa como medida temporal y de carácter extraordinario** a todos los funcionarios hasta las (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 conforme a lo establecido en el Decreto Nacional.

Que resulta necesario igualmente ordenar la suspensión de los términos en los procesos que se adelantan en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, administrativos y misionales que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad pública como para las personas intervinientes.

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”* Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que de igual manera, el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI, no estará en servicio, por lo tanto no puede hacer entrega a través de la empresa contratista de mensajería comunicaciones externas, citaciones y notificaciones, y de igual forma se deberá suspender la recepción de correspondencia así como su envío tanto dentro como fuera de la ciudad y del Departamento, razón por la cual se continuará efectuando la recepción de los documentos, rendición de informes, quejas, denuncias, solicitud de información, consultas, sugerencias, reclamos, peticiones entre otras, únicamente a través del correo institucional contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Los cuales serán atendidos una vez se renueven los términos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN N°287 DE 2020
(24 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar la suspensión en la atención al público, las audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal, en todos los procesos auditores, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, comisiones de servicio, audiencias optativas del derecho de contradicción y todos los demás trámites relacionados con las auditorías del proceso de control fiscal, igualmente los términos relacionados con los derechos de petición, entendidos como quejas, denuncias, reclamos, solicitud de conceptos, solicitud de información, y solicitudes de interés general y particular, y demás actuaciones administrativas que se encuentran en curso en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que requieran el cómputo de términos desde el martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0:00 horas del lunes 13 de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Los procedimientos y actuaciones relacionados con los procesos de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, respuestas en ejercicio del derecho de contradicción de informes preliminares de auditorías que el plazo máximo termine en cualquiera de las fechas objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato, es decir, el lunes 13 de abril de 2020. Por consiguiente los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el lunes 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: No habrá entrega ni recibo de correspondencia física, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones durante los días materia de suspensión de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Todos los usuarios, sujetos de control y ciudadanía en general deben realizar todos sus trámites, envío de documentación, rendición de informes, quejas, denuncias, solicitud de información, consultas, sugerencias, reclamos, peticiones entre otras, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, con el ánimo de continuar prestando el servicio sin ningún contratiempo y los cuales serán atendidos una vez se renueven los términos.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Subcontraloría, a las Direcciones Operativas de Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal, Participación Ciudadana, Oficina Jurídica y Subdirecciones Operativas de Jurisdicción Coactiva e Investigaciones Fiscales, para lo de su competencia en lo respectivo a la suspensión de términos que se lleven dentro de los diferentes procesos Administrativos, Fiscales y Sancionatorios. Igualmente al Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI.

ARTÍCULO QUINTO Comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca, para que no permita el ingreso a las Oficinas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicadas en el semisótano y pisos 5° y 6° del Edificio de la Gobernación del Valle, a los Sujetos de Control y demás

RESOLUCIÓN N°287 DE 2020
(24 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

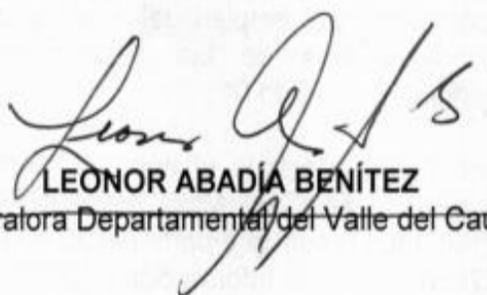
personas, desde el 24 de marzo hasta las 00:00 a.m., horas del 13 de abril de 2020 y se garantice el cierre de las instalaciones de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Las Subdirecciones Técnicas de los Cercofis de Cartago, Palmira y Tuluá no tendrá atención al público en los términos establecidos en el artículo primero.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución es de carácter temporal y transitoria y rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente lo estipulado en la Resolución N°283 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lilia Marleny Camargo Segura	Profesional Especializada (e)	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Administrativo de Gestión Humana y Financiera	
Aprobó	Claudia Johana Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	
<i>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</i>			